



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 593 00			
DEMANDANTE	María Fernanda Mosquera Caicedo	DOC. IDENT.	66.819.742
DEMANDADO	Secretaria de Integración Social		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, estabilidad laboral reforzada en salud		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda; no obstante, se vislumbra que la entidad demandada es la Secretaría de Integración Social, por lo cual es menester realizar las siguientes consideraciones:

La Secretaría Distrital de Integración Social, es un organismo del Sector Central del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, nominada así por el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y demás normas concordantes. Frente a tal panorama, la jurisprudencia ha establecido las reglas para determinar la naturaleza de los empleados que laboran para las entidades de orden nacional, departamental o distrital, señalando que para el caso de los trabajadores oficiales hay dos criterios a analizar: el orgánico, relacionado con la naturaleza de la entidad y el factor funcional, relacionado con las funciones que cumple la persona¹.

Por regla general, quien presta sus servicios en entidades de la Rama Ejecutiva y de la Administración Pública enfocado en funciones meramente administrativas es empleado público, de manera excepcional, es trabajador oficial quien ocupe cargos de construcción y mantenimiento de la entidad,² salvo en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, donde se determinarán mediante estatutos que cargos ostentan la calidad de empleados públicos.³

A su vez, el Decreto 1848 de 1969 es la norma que regula la vinculación a la administración pública, el mismo fue modificado parcialmente por el Decreto 1083 de 2015, donde se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.30.1.1. Tipos de vinculación a la administración pública. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo.

En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral.”

En este orden de ideas, la demandante ejerce la labor de *auxiliar de enfermería*, es decir no ostentaba un cargo de mantenimiento o construcción. Por tanto, si persigue una estabilidad laboral reforzada por cuestiones de salud y si considera que los distintos contratos de prestación suscritos con ella son una forma de ocultar la verdadera vinculación que debe tener, acorde a la planta de empleos de la demandada (Hecho 41), entonces no se trata de un trabajador oficial sino de un empleado público.

¹ Corte Suprema de Justicia SL 575 del 21 de febrero de 2022, Rad. 75749.

² Ibidem.

³ Ibid.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, la jurisdicción en este asunto se desplaza a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues aquella conoce de los derechos derivados de los empleados públicos, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, a saber:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

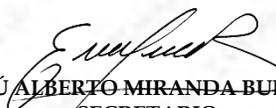
PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral del Circuito carece de jurisdicción para darle trámite a la presente demanda, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos - Sección Segunda, de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2022 Por ESTADO N.º 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e390cee705cf26f6c67eb6f4b4ef0d45f60b5f702d6848d411077b0dfb62baa**
Documento generado en 10/05/2022 06:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**